



Bogotá D.C. 21 de octubre de 2024

**PARA:** Bibiana Lissette Sandoval Baez

Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

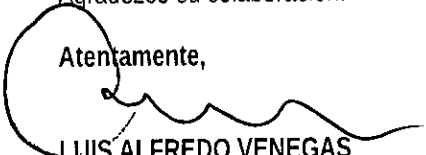
**ASUNTO:** Publicación **Auto No. 0553 del 09 de septiembre de 2024**  
Proceso de Cobro Coactivo No. **99-2024**

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 67 el cual se publicará el día 23 de octubre de 2024 y copia del **Auto No. 0553 del 09 de septiembre de 2024** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **99-2024**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de explotación de carbón de pequeña minería No. 112-88", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"* (Negrillas fuera de texto)

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

**Anexos:** Cuatro "4" folios, un (1) folio Aviso No. 67, Dos (02) folios, una (1) copia del Auto No. 0553 del 09 de septiembre de 2024; un (1) folio formato de publicación de aviso

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración** 21-10-2024

**Número de radicación que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Proceso 99-2024

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 220 19 99  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

PUBLICACIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

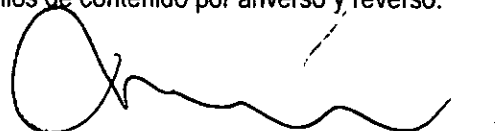
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
112-88	JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO	3186595	99-2024	TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.431.346), más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 0553 del 09 de septiembre de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 99-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de explotación de carbón de pequeña minería No. 112-88"	67

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0553 del 09 de septiembre de 2024, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0553**

**09 - septiembre - 2024**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 99-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de explotación de carbón de pequeña minería No. 112-88"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

9

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 99- 2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de explotación de carbón de pequeña minería No. 112-88"*

5. Que ante ésta dependencia mediante **Radicado ANM No: 20243600152473** del 06 de enero de 2024, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro allegó la Resolución VSC 000348 del 30 de abril de 2019 "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, se declara la caducidad dentro del contrato en virtud de aporte No. 112-88 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que el señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, titular del contrato de explotación de carbón de pequeña minería No. 112-88, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$2.446.014)** requerida mediante Resolución GSC-ZC No.00015 de fecha 05 de febrero de 2013, notificada el día 21 de febrero de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- b) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.431.346)** de la diferencia de carbón correspondiente a 1094,9 toneladas de carbón reportada en el formato básico minero anual de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

6. De igual manera se allegó la Resolución No. VSC 000900 del 10 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000348 del 30 de abril de 2019 dentro del contrato en virtud de aporte No. 112-88"

7. Que mediante Radicado ANM No: 20243600159033 del 26 de junio de 2024, el grupo de seguimiento y control zona centro, informa que mediante comprobante de pago No. 20190517114232 del 20 de mayo de 2019, se realizó un pago por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$2.446.013) PESOS M/CTE**, siendo saldada la obligación del literal a) de la Resolución VSC 000348 del 30 de abril de 2019, quedando como obligación pendiente de pago la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.431.346)** de la diferencia de carbón correspondiente a 1094,9 toneladas de carbón reportada en el formato básico minero anual de 2006, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago

8. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **25 de octubre de 2019** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

9. Que mediante Auto No. 0502 de fecha 23 de agosto de 2024, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

10. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.431.346) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

11. Que el señor **JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 99- 2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de explotación de carbón de pequeña minería No. 112-88"*

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.431.346)** de la diferencia de carbón correspondiente a 1094,9 toneladas de carbón reportada en el formato básico minero anual de 2006, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto al señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3186595, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.431.346) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 09 de septiembre de 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. **23 DE OCTUBRE DE 2024**

Para notificar el **Auto No. 0553 del 09 de septiembre de 2024**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **23 DE OCTUBRE DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**LUIS ALFREDO VENEGAS**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo